nes que les prescriba dicho lagenia para que cuando la leña que venza flote per el rio ne pueda salvar

Si cu el lermino de un ano no

hubiere dado principio a los trabajos.

entemiera caducada esta autorizacion

ole(a) . D. W. a cylle al mebra leeff Lt

noin del Ingeniero, gufe de la proavisaran les con le las condiniones de le consusion.



de los establecimientos provinciales, siempre que el patrono no tenga para ello terminante derecho; refiriéndese por lo tanto has prevenciones dirigidas en la ya altan ircular de

demás dependencias del mismo que existan, duyos nombramicos, segun ses dataciones, corresponden a S. M. o a la Direccion general de Benekicencia. cast Con lo espuesto seci facil a V. S.coon

entera saguridad aproclar la parte que

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de in-tarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-sirán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS. 10063 ob aprily

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Bolevia, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del ahono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

-mycadyertendia editorat on south cia, contando S. M. que talesaclaracio-

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarta oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

CORTERNO DE LA PROVINCIA DE MADRIT PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Re'na (Q. D. G.) ha determido regresar à Madrid desde el Real Sitio del Pardo, acompañada del Rey su augusto Esposo y escelses Hijos, el dia 14 del actual á las doce y media de la mañana.

Real Sitio del Pardo 13 de diciembre de 1865.-El Mayordomo mayor de S. M. al Presidente del Consejo de Ministros:

nquin Pernandez di orcina. Taben

«El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche lo que sigue:

«Exemo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora ha pasado el dia de hoy en buen estado, y continúa sin novedad particolar: » a 4 . wheeld cando roll long A

Lo que de Real orden comunico à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.» ose Maria, Conchiller ; Ramos, Ta-

MINISTERIO DE HACIENDA

SIEBJ V SIGHREAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde)del espediente instruido por esa Lireccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 386 escudos 889 milésimas, que bajo el número 345, articulo 1.°, capitulo 1.°, seccion 4.4, figura en presupuesto vigente à nom-bre del Ayuntamiento del Molar.

En su consecuencia: Vista la copia certificada, librada en debida forma por el Archivero general de Simancas, de la Real carta de privilegio espedida por don Felipe IV y los de su Consejo y Contaduría mayor de Hacienda en 19 de febrero de 1622, vendiendo las alcabalas del Molar, partido de Uceda, al Consejo, Justicia y Regi-

miento de la propia villa, en precio de 8.987.825 maravedis, que fueron entregados en la Tesorería general, y libres de situado por haberse redimido los juros que pesaban sobre las mismas.

Si an el termino de un ano il

Vista la copia certificada, espedida en igual forma por el referido Archivero, de la Real cédula dada por don Felipe Ven 21 de abril de 1708 confirmando en favor de la villa del Molar la venta de sus alcabalas, y declarándolas preservadas del decreto de incorpo-

Visto el Real decreto de 30 de mayo de 1817 y la ley de presupuestos de 1845 convirtiendo las alcabalasen renta á dinero, y mandando consignar su importe en la contribucion de consumos, y abonar á los dueños de las mismas la renta anual que resultare corresponderles computada por el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, la Real orden de 30 de mayo siguiente y la ley de presupuestos de 1859, determinando la revision de las cargas de justicia y la forma en que ha de verifi-

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron adquiridas de la Corona à título oneroso:

Considerando que el Ayuntamiento del Molar, dueño de las mismas, no ha sido reintegrado del precio de egresion, segun consta del espediente:

Considerando que en la tramitación de este se han observado las formalida des prevenidas, y que liquidada la renta correspondiente á dicho participe ha resultado ser la misma que figura en el presupuesto vigente:

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este ministerio, seha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsis-

tente la de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de noviembre de 1865. —Alonso Martinez.—Sr. Director general del l'esoro pùblico.

blecerán además un desartio en la deri-vacion, co el punto y con las condicio-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ra 53 centimetrosmas baja quo el tejuelo sh shenr REALES ORDENES. On the blong

Direccion general de Sanidad.—Seccion 2.a— Negociado 3.º

Atendiendo la Reina (Q. D. G.) à la conducta observada por don José Sabater. Vocal de esa Junta provincial de Sanidad en concepto de propietario, que abandono la capital en los momentos en que se hallaba invadida por el cólera y eran por consiguiente mas necesarios los deberes que su cargo le imponía, ha considerado conveniente destituirle y mandar que se instruya por V. S. el oportuno espediente contra el mismo, como comprendido en los artículos 288 y 289 del Código penal, pas andose el tanto de culpa á los tribunales ordinarios para los efectos consiguientes, y disponiendo la publicacion de esta Real órden en la Gaceta.

De la propia Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dies guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1865. - Posada Herrera. - Señor Gobernador de la provincia de Albacete.

conocimiento v elector oportunos Administracion local. - Negociado 5.9

Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que por algunos Alcaldes no se facilita à los Jueces de paz, respectivos un local donde estos puedan ejercer sus funciones, la Reina (que Dios guade) ha tenido á bien mandar se recuerde à V. S. para que à la vez lo haga á los Alealdes de esa provincia, el cumplimiento de la Real orden de 25 de junio de 1857, espedida por este Ministerio, para lo cual es adjunta una copia de la misma.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1865. - Posada Herrera .- Señor Gobernador de la provincia de.... propidate asisavor

miyana Real orden que sa cita! la na mas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. - Administracion. - Negociado 2 "- Habiendose manifestado à este Ministerio por el de Gracia y Justicia la necesidad de remover los obstáculos que se presenten y puedan embarazar el ejercicio espedito de sus funciones à los Jueces de paz, y la conveniencia de que se les fa- l dos necesarios para la administracion

cilite local decoroso en los edificios consistoriales, donde puedan establecer sus Juzgados; la Reina (G. D. G) ha tenido à bien mandar que recomiende V.S. eficazmente à los Alcaldes de todos los pueblos de esa provincia en que no existan Juzgados de primera instancia, procuren proporcionar en los Ayuntamientos los indicados locales, conciliando las atenciones de la municipalidad y de los Jueces de paz, en obseguio del servicio y de la armonía que debe reinar en bien del Estado entre los que ejercen cargos

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid 25 de junio de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Beneficencia.-Negociado 2.º-Circular.

ro. S. M. Is Rains-O. D. C.), oids to

A pesar de que la Real órden circulada en 18 de setiembre último tenia por esclusivo objeto recordar las disposiciones vigentes en materia de nombramientos de empleados del ramo de Beneficencia provincial, insertándose para mayor esclarecimiento la de 18 de noviembre de 1854, aclaratoria del Real decreto de 31 de octubre de 1853, en que se faculta à la Direccion general de Beneficencia para nombrar y separar á los empleados cuyos sueldos no lleguen á 6000 reales en los establecimientos especiales de su dependencia; recientes consultas cometidas á este Ministerio inducen à creer que todavia subsistendudas, llegando á suponer algun Gobernador que por la última Real disposicion han sido desposeidos por completo de las facultades que les concede la regla 2.º del art. 11 de la ley de Beneficencia.

En su vista, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer manifieste ás Y. S., para que no haya lugar á nuevas dudas en estos casos, que continúa subsistente la autorizacion que la ley de Beneficencia concedia á los Gefes políticos, cuyas atribuciones corresponden ahora al cargo que V. S. desempe-ña y por lo tanto, que mediante la propuesta de la Diputación provincial, que es requisito prévio é indispensable pala provision de todos los cargos retribuidos de fondos provinciales, á V. S. compete el nombramiento de los empleade los establecimientos provinciales, siempre que el patrono no tenga para ello terminante derécho; refiriéndose por lo tanto las prevenciones dirigidas à V. S. en la ya cltada circular de 18 de setiembre último à establecer reglas necesarias, vistas las opuestas interpretaciones dadas à las órdenes vigentes sobre el particular, respecto de la provision de los destinos de las Secretarías de las Juntas provinciales del ramo y demás dependencias del mismo que existan, cuyos nombramientos, segun sus dotaciones, corresponden à S. M. 6 à la Direccion general de Beneficencia.

Con le espuesto será facil á V. S. con entera seguridad apreciar la parte que le toca en la provision de los diferentes cargos de la Beneficencia deesa provincia, confiando S. M. que tales aclaraciones harán cesar para lo sucesivo las dudas que en algunos casos recientes ha producido el ejercicio de las atribuciones que segun la procedencia de los cargos vacantes corresponden al Gobierno, á la Direccion del ramo ó directamente á V. S.

De ordende S. M. lo digo V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

atencione

REALES ÓRDENES.

del Estado entre saugana ejercen cargos,

Ilmo, Sr.: En vista del espediente promovido por con Agustín Catalá y Sendra, con arreglo à lo prescrito en la Real órden de 14 de marzo de 1846, del cual resulta que el proyecto del solicitante no ha encontrado oposicion de ningun género, S. M. la Reina (Q. D. G.), oida la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo y el Ingeniero Gefe de la provincia de Alicante, ha resuelto autorizar al referido don Agustin Catalá y Sendra para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio del Pás como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Alcolecha; debiendo sujetarse à las condiciones siguientes:

- No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que al movimiento del artefacto.
- 2.º Se ejecutarán las obras conarreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del ingeniero Gefe de la provincia, quien fijará, antes de que se principien aquellas la cantidad de agua que se ha de tomar del rio para el espresado aprovechamiento.
- 3.º Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se diese principio á las obras.
- 4.º Cuidará el referido Ingeniero de remitir al Gobierno de la provincia, despues de concluidas las obras, una certificacion en que conste haberse cumplido estrictamente las condiciones de la concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios cial para que se concede.

guarde à V. I. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á don Antonio Jimenez García para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche del rio Tietar 30 litros de agua por segundo en el riego de 30 hectáreas de terreno que posee en el término de Talayuela, provincia de Cáceres; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes.

1. Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero gefe de la provincia, á quien avisará el concesionario tanto al principiarlas como al terminarlas.

2. La coronacion de la presa estará 53 centímetros mas baja que el tejuelo ó punto de apoyo inferior de la rueda del molino titulado de las Barcas de Valverde refiriendo su altura á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

5. A la entrada del canal se establecerá médulo que no permita entrar en el mismo mas cantidad de agua que los 30 litros concedidos, vertiendo al rie laescedente que eleven las máquinas: este módulo se someterá à la aprobacion del referido Ingeniero ántes de que las máquinas empiecen à funcionar.

4.º No podrá destinarse el agua á otros usos que al especial para que se concede.

5.º Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

6.ª Una vez terminadas las obras, el espresado Ingeniero remitirá al Gobierno de la provincia una certificacion en que conste que se han cumplido estrictamente las condiciones de la concesion.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1865.—Vega de Armijo.
—Señor Director general de Obras públicas.

nivos un lecal dende estos pae-error sus funciones, la Reina (que Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y l'uertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Pedro Bosche y Puig y á don Francisco Serrano y Gilabert para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Buñol como fuerza motriz de una fábrica de papel y melino harinero que proyectan establecer en terreno que poseen en el término de Alborache, provincia de Valencia, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1. La cantidad de agua que se tome del rio en virtud de esta autorizacion no escederá de 880 litros por segundo, ni podrá destinarse á otros usos que al especial para que se concede.

is done that influence, he promise not

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero gefe de la provincia, á quien avisarán los concesionarios tanto al principiarlas como al terminarlas.

5.* La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio mas que un metro 25 centímetros, y refiriendo esta altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterado.

4.º Las obras de toma quedarán dispuestas de manera que en ningun tiempo pueda aprovecharse en el artefacto mayor cantidad de agua que la concedida.

5.º Cuando se hayan terminado las obras, remitirá el Ingeniero referido al Gobierno de la provincia una certificación en que conste que se han cumplido estrictamente las condiciones de la concesion.

6.ª Si en el término de un año no diesen principio á los trabajos los concesionarios, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

venta de sús alcadadas, y declarándolas

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (que Dios guarde) con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion 4.º de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á don José Fragin y à don José Bernardo Fraizoz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Mandavi como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en terreno que poseen en el término de Arrain-orguin, valle de Ulzama, provincia de Navarra, debiendo sujetarse à las condiciones siguientes:

1.ª Los concesionarios en ningun caso podrán tomar del rio mayor cantidad de agua que 225 litros por segundo, ni podrán aplicarlas á otros usos que al movimiento del espresado artefacto.

2. La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, no elevándola más que un metro sobre el lecho del rio, y esta altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos presentados y bajo la vigilancia del Ingeniero Gefe de la provincia, á quien avisarán los concesionarios tanto al principiarlas como al terminarlas.

4. Será obligacion de los concesionarios defender los campos inmediatos por medio de las obras que les indique el referido Ingeniero, quien tambien indicará los campos que, por la altura de la presa, necesiten defensa. Tambien colocarán á la entrada de la derivacion una compuerta á fin de regularizar el ingreso del agua en la acequia, y establecerán además un desagüe en la derivacion, en el punto y con las condiciones que les prescriba dicho Ingeniero, para que cuando la leña que venga á flote por el rio no pueda salvar la presa por sí sola, pueda ser conducida sin obstáculo al tramo inferior.

5.ª Terminadas las obras por los concesionarios, remitirá el espresado Ingeniero á las oficinas del Gobierno de provincia una certificacion en que conste que se han cumplido escrupulosamente las condiciones de la concesion.

6. Si en el término de un año no se hubiere dado principio á los trabajos, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Secretaría — Seccion especial de elecciones. — Elecciones de Diputados á Córles.

DISTRITO ELECTORAL DE MADRID.

Octava seccion.—Latina.

Lista de los señores electores de esta seccion que han tomado parte en la votacion de este dia, con espresion de sus nombres y las señas de sus domicilios.

Señores don:

- Santiago Moreno y Vidaurreta, Toledo 100.
- Joaquin Fernandez Moreno, Tabernillas 11.
- Benito Labrador de Pedro, Costanilla de San Andrés, 6.
- 4 Momingo Moron y Sanchez, Don
 Pedro 13.
 5 Antonio Puebla y Riazor, Plazuela
- de la Cebada 4.

 6 Ramon Rodriguez Llano y Hevia,
- Plazuela del Alamillo 1.

 7 Antonio Nuñez de Arce, Puerta de Moros 6.
- 8 Froilan Arrivas y Martinez, Lucien-
- 9 Angel Merchan y Mendez, Paloma 2.
- José Puig y Alvarez, Humilladero 7.
 José Compañ v Riquelme, Costani-
- lla de San Pedro 9.
 12 Antonio Alegre y Yagüe, Plazuela
 de la Cebada 9.
- 13 Antonio Menendez Cuesta, Aguas 3.
- 14 José María Conchillos y Ramos, Tabernillas 8.
- 15 Luis Palacios y Martinez, Carrera de San Francisco 6.
- 16 Antonio Morán y Arraya, Costanilla de San Pedro 8.
- 17 Francisco María Argueta y Castanos, Ruda 14.
- Juan Hernandez y Cabo, Costanilla
 de San Andrés 6
 Domingo Lopez y Villadecato, Pla-
- zuela de la Cebada 16.
- Manuel Nodar y Carvio, Oriente 1.
 José Alonso y Francos, Humilladero 12.
- 22 Luis García Dorado, Plazuela de la Cebada 1.
- 23 Domingo Ruiz y Ruiz , Mediodia Grande 2.
- 24 Lázaro Arias Rabanal y Castro, Costanilla de San Andrés 6.
- 25 Antonio Molar y Morán, Parador de Gilimon.
- 26 Estéban Fraile y Gimenez, Carrera de San Francisco 11.
- 27 Antonio Penche y Alonso, Plazuela de la Cebada 16.
- 28 Exemo. Sr. Duque de Fernandina, Don Pedro 8.

THE DETUCTION OF THE PROPERTY		The state of the s
29 Lorenzo Cuenca y Juana, Humilla	- 57 Ormazabal Pellicer Mariano, Mila-	ins Decima section Universidad
30 Manuel Olmedo y Domingo Carrer	Ottostah neses Jameinas à abetagene en	belden often an olig egen el ah someth ne
and Lancisco 13.	1 30 Soloso w Dose of Bulling and the	la votacion de este dia, con espresion de si
soraro, don Palrico Resumen, y la Resumental Almaden, y la	20. Sadin Soil on 21 hintell	men de votos que ha obtenido cada cand
D. José Fernandez de la Hoz 2 D. Antolin Udaeta.	Ramales 4.	cana 169, sobre que se declare iotale a
D. José Gonzalez Serrano.	41 Monasterio y Agüero Jesús, Verga-	in Senores don: 14 AL at age and addit
Sr. Marques de la Torrecilla	The Armed at the annualent mannual up observed	Labat y Garcia Feuro, Escorial 17
D. Manuel de la Torre Ranri	mesa y Cardera Jose, Union 10	2 Darriba y Dorrego Manuel, Mina
D. José Moreno Elorza.	43 Meila Monguero Faustino, Santia-	3 Disdier y Meseras Juan Antonio, Ja
D. Manuel Muguiro. D. Luis Page Casana.	44 Aroca y Mallo Joaquin, plaza de	sus del Valle 23 v 25
D7 José Rodriguezup, objanisant, kasi	Santa Maria 2. 45 Quintana y Caro Vicente, id. id.	4 Cuadrupani Vicente, San Bernard
Wiceste Montano Gonzalez	40 Medendez y Perez Roque, plaza de	5 Quintana Juan de la, ide 11. aleun
D. Esteban Muñoz Larroaluzar	Tochkulubia Armeria 1. Daexal nomena lah	6 Carrafa y Pergar Braulio, Pez 14.
D. Juan Farelo Diaz	48 Lopez Verea Ramon Francisco	8 Forenda y Aguilera Manuel, Estre
Votos sueitos	-OH no Santiago 9: home monthly war	lla 3.
Una papeleta inutilizada	49 Ortega Morejon Manuel, Leganitos	9 Ruiz Lopez José María, Jesus de Valle 23 y 25.
Madrid 2 de diciembre de 1865.—El Presidente, Manuel de Llano y Persi.—	50 Alonso Colmenares Leon, id. 2.	10 García y Delgado Valentin, Mala de
Los Secretarios-escrutadores : Antonio	of Cos-Gayon Pons Manuel, id. id.	-animon Francia, as telegramentals about
Menendez Guesta v Barrero A Morán	32 Orra Gereceda Fidel, Reyes 17.	11 Cavero y Olivares Juan Manuel, Ru- bio 2.
José Maria de Conchillos y Ramos, Luis Palacios.	of remandez Arrea Domingo, Ama-	12 Cruz Barrasa v Calderon Francisco.
miento montado de Artifleria se avisa	proximo passido, serzalen por	13 Disdier v Molto Salvador Molino de
Novena seccion. Palacio.	55 Sevillano Ruiz Damian, Quiñones 5. 56 Hijosa Ballesteros Juan Pablo, Le-	- Viento 14.
Lista de los señores electores que han tomate	Janitos 28.	14 Delgado Salafranca Francisco, Cor-
parte en la votación de este día, con espre- sion de sus nombres y señas de su domicilio.	of tes Cabero Pedro Mayor 102	redera Baja 21. 15 Sanchez Manjon Joaquin, San Ber-
Senores don: games del exame.	59 Magariaga v Careaga Iosé Mayor	nardo 43.
1 Marin de Bernardo Francisco Loga-	107.	16 Trigo y Samper Carlos, Pez. 12.
A little Billos 38 con alrestance ataching A	Alouso Jose Maria, romen-	47 Bubio Aceituno Antonio, Palma Alta
 Banda Novales Fermin de la, Flor Baja 26. 	61 Moreno Sanjurjo Antonio, Legani-	18 Linde Rodriguez Antonio de la, Mo-
Tapia Ureta-Ulpiano, Amaniel 3.	62 Brenes Ramos Manuel, San Herme-	lino de Viento 14. 19 Jaudenes y Stanglon Juan B., Pi-
4 Marino Rute José, travesía del Con- servatorio 7 y 9.	negildo 1.	zarro 16. On all ottobilizati la 104
5 Rincon Montero José, Ampistia 5	63 Puerta Aibar Juan Estéban, San	20 Eguilaz y Bengoechea Federico, Es- piritu Santo 55.
o Sacrista Sune Mignel, id. id.	Quintin 8. 64 Vargas Romero José, Leganitos 15.	21 Ainsua y Lagier Miguel Antonio.
7 Reput y García Indalecio, Ama- niel 21.	ob Gonzalez Tejada Isuri José, Milane	Alle and Jesus del Valle 18. on min 1 red
8 Arias Sanchez Pedro, Requena 1.	ses 2. 66 Carazo Heredia Juan de Dios,	22 Santana y Rodriguez Manuel Maria, Rubio 5.
9 Marin Arriaza Cárlos, Cruzada 4. 10 Morinigo y Ble Juan Antonio, Am-	Union 8.	20 duerta y Mavarro Fidel, Jesus del
JULIAN DISCIA 10V EL OND LANGUAGO EL	67 Leon Falcon Jacinto, plaza de Orien-	Valle 18. 24 Guardia y Ortega José, Justa 30.
11 · Rodriguez Arroquia Mauricio, plaza de los Ministerios 4.	68 Candaleja Uribe Nicolás, Noblejas 5.	25 Garcia v Guerra José, Espiritu San-
12 Acevedo Ruiz José, plaza de Orien-	69 Gomez de la Mata Agustin, Legani-	to 34.
THE STATE OF THE PERSON OF THE	tos 17. Alverola y Romero Rigoberto, Union	26 Santaló y Nogueras Luis, Jesus del Valle 23 y 25.
13 García Cebrian Gregorio, Rejas 1. 14 Gonzalez Espada Francisco, Santia-	I'm and the property of the pr	27 Ascension Berzoza Manuel, Luna 40.
20 18	71 Rosada y Rodriguez Antonio, Bea-	28 Bejar y Zambrand Emilio, Rubio 45. 29 Galiana é Hiely José, Pez 11.
15 Aguilaniedo y Codera Higinio, cues- ta de la Vega 7.	tas 18. 72 Manas García José Maria, San Ni-	30 Carreras y Bellon Mariano, Rubio 22.
16 Garcia de la Cotera Manuel, Bo-		31 Saez Sierra y Perez Domingo, Es-
la 4.	73 Montalvan Hernan Juan Manuel, Santa Clara 3.	píritu Santo 33. 32 Sampayo del Solar Fernando, Luna
race medita Lesmes, Fac-	74 Inigo y Anciso Carlos, plaza de San	23.
18 Olaneta v Robes José Antonio Vor	donale insection por the it is in the state of	33 Ibarrolaza y Noriega José Inocencio,
gard 4:	75 Otelo Lopez Manuel, Mayor 90. 76 Alcántara y Perez Antonio, Verga-	Palma Alta-6. 34 Gil y de la Serna Domingo, Corre-
19 Sesé y Sanz Ulpiano, Reló 3. 20 Martinez Barroso Antonio, id. id.	ra 8.	dera Baja 27, ord an obline and
Mas y Toribio Andrés, travesia del	77 Lopez Vazquez Ramon, Mayor 116. 78 Garrido y Perez José, puerta de San	55 Espes y Lustos Manuel Matias, id. 4. 56 Villar y Morte Bernardo, Espíritu
Conde Duque 6. 22 Alvarez Guzman Basilio, Factor 4.	Vicente 24. and entire diamento	Santo 18.
25 Gurruneta y Rodriguez Tomás, Le-	19 Govas Canedo José, Lavadero 3	daleto y Salas Jose, Pozas 4.
gabitos 4b.	los 18.	58 Camprovin y Gallardo Fermin, Pla- zuela de San Ildefonso 1.
24 Diaz de la Guardia José, San Nico- lás 11.		59 Gomez y Valverde Manuel, Corre-
25 Miguel Bacan Domingo, Palma Ba-	same pienes ding way on the sound sound	dera Alta 15. 40 Lopez del Rincon y Porta Miguel,
26 Humarén Rodrigo Antonio, San Ni-	Don Lyie Patronit	Minas 1
TO THE COLD STREET OF STRE	Sr. Marques de la Torrecilla 79	41 Orduna y Merry Eduardo, San Vi- cente 28.
27 Alvarez Ubareta Luis, Mayor 119. 28 Pedrosa del Rincon Wenceslao,	Don Jose Fernandez de la Hoz. 78	42 Murnais y Leges Emilio, San Joa-
Monserrat 22.	Don Antolin Udaeta	quin 14, grander Brander C
THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	The state of the s	and announce Bearing Decares of

Don Manuel Muguiro.

Teniente de Alcalde Presidente, Grego-

rio Robledo y Gomez. - El Secretario es-

crutador, Fernando Dávila y Sancho .-

El Secretario escrutador, Manuel Man-

zane.-El Secretario escrutador, Nico-

lás Fernandez de Rojas. - El Secretario

Sociedad especial mineral-

Con atteglo a lo greet caldo co al ar-

lculo 21 de la ley de 6 de julio de 1850.

escrutador, Vicente Rivera y Medina.

Madrid 2 de diciembre de 1865.-El

Don José Moreno Elorza.

Juan de Dios 8.

las 3.

na 120.

Clara 2.

Oriente 7.

36

rnandez de Córdoba Vega de

Aragon Manuel, Biblioteca 13.

Abrantes señor Duque de, Almude-

Cortani Arche Cárlos, Cruzada 4.

Flores y Ruiz de Medina Eusebio,

Muñoz Caravaca Restituto, Reló 9.

Fernandez Ruiz Francisco, Santa

Saavedra Meneses José, plaza de

50 Linares Soriano Pedro, San Nico-

, Mila	Decima section Universidad
hn pro	-ridemotes are elle execut of the someth
istía 5	· la votación de este dia con espresion d
stenses	nombres y señas de sus domicilios, y men de votos que ha obtenido cada d
ncisco	
HOISOO	lim "Senores don: all al ab seno a
Verga-	1 Labat y García Pedro, Escoria
obegxul	2 Darriba y Dorrego Manuel, M
10. Santia-	90
Sautia-	3 Disdier v Meseras Juan Antonio
aza de	sus del Valle 23 y 25.
Hateib	4 Cuadrupani Vicente, San Bern
id. id	1 - OR O Onitations Theory telepholistical
aza de	6 Connefe y Donner Donner Donnet
ejas 1.	Obregon Lorenzo, Pozas 15.
ncisco,	8 Forenda y Aguilera Manuel, Es
tites y	District Market Market Land
ganitos	9 Ruiz Lopez José María, Jesus Valle 23 y 25.
fallegi	10 García y Deigado Valentin, Mal
2. id.	-apinon Francia, as teleprometals ab
17.	Lavero y Olivares Juan Manuel.
r 121.	bio 2.
Ama-	12 Cruz Barrasa y Calderon Franci Espiritu Santo 18.
nn 510	13 Disdier y Molto Salvador, Molin
ones 3. lo, Le-	- 202 Viento 14. Jalla alvel betished
ob oup	14 Delgado Salafranca Francisco,
102.	redera baja 21.
esa 26	nords 47
Mayor	16 Trigo y Samper Gárlos, Pez 12.
omen-	17 Bubio Aceituno Antonio, Palma
esta c	do de la Audiencia de fuera 91 bladrid e
egani-	18 Linde Rodriguez Antonio de la, lino de Viento 14.
Inhima	19 Jaudenes y Stanglon Juan B.,
lerme-	24110 10.
, San	20 Eguilaz y Bengoechea Federico.
	opiritu Santo 55,000 ob siraln
os 15.	21 Ainsua y Lagier Miguel Anto
lilane -	22 Santana y Rodriguez Manuel Ma
Dios,	-in al Rubio 5 all an enter a large atten
A con	25 Guerra y Navarro Fidel, Jesus
Orien-	Valle 18. 24 Guardia y Ortega José, Justa 30
HTIRLD :	25 García y Guerra José, Espiritu S
gas 5.	to 34 nenes especialistic and
	26 Santaló y Nogueras Luis, Jesus
Union	Valle 25 y 25.
0 - 10 m	27 Ascension Berzoza Manuel, Luna 28 Bejar y Zambrano Emilio, Rubio
Bea-	29 Galiana é Hiely José, Pez 11.
n Ni-	30 Carreras y Bellon Mariano, Rubio
Charles and Carlot	31 Saez Sierra y Perez Domingo, I
nuel,	piritu Santo 35.
2011	32 Sampayo del Solar Fernando, Lu 23.
e San	33 Ibarrolaza y Noriega José Inocenc
da da	Palma Alta-6.
erga-	34 Gil y de la Serna Domingo, Corr
	dera Baja 27, old an obline and
116	55 Espes v Lustos Manuel Matias id

Verde 14.

tu Santo 36.

Bernardo 47.

Sanchez Escudero Francisco, San

cente 18. Cejuela y Falcon Santiago, Cruz Verde 14.

Monino é Iturriez de Aulesto Ma-nuel José, San Vicente 18.

del Valle 18. a se boo sh ta ni

44 Gomez y Diago Hermenegildo, Cruz

45 Perez de Canmis Teodoro, San Vi-

48 Villar y Salamanca Rafael, Jesus

9 Soto y Morillo Julian, Pozas 14.

50 Navarro y Gomez Bernardo, Espíri-

Ano de 1800. Decima section.—Universidad. 51 San Saturnino Marques de, Luna 53, 52 Lopez Lago y Blanco Manuel, Pide los electores que han tomado parte en otacion de este dia, con espresion de sus bres y señas de sus domicilios, y resú-de votos que ha obtenido cada candioh otingikarro 20 asteni spoming ob obsazul 53 Canellas y Mesa Fermin, Luna 21 y zana 169, sobre que se declare Senores done and al ab seno adoib abat v García Pedro, Escorial 17. Darriba y Dorrego Manuel, Minas 56 20. la sing & Vian olauf ab 02 Disdier y Meseras Juan Antonio, Jasus del Valle 23 y 25. Luadrupani Vicente, San Bernardo Duintana Juan de la ide 11. aleun arrafa y Pergar Braulio, Pez 14. Diregon Lorenzo, Pozas 15. Foronda y Aguilera Manuel, Estreuiz Lopez José María, Jesus del Valle 25 y 25, is oup sullivered arcía y Deigado Valentin, Mala de avero y Olivares Juan Manuel, Ru-bio 2. 67 ruz Barrasa y Calderon Francisco, Espiritu Santo 18.10 ua solun so lisdier y Moltó Salvador, Molino de Viento 14. Delgado Salafranca Francisco, Coranchez Manjon Joaquin, San Berubio Aceituno Antonio, Palma Alta inde Rodriguez Antonio de la. Mo-lino de Viento 14. audenes y Stanglon Juan B., Piguilaz y Bengoechea Federico, Es-piritu Santo 55. na 29. insua y Lagier Miguel Antonio, nac sioidemoni Jesus del Valle 18, onimita rec antana y Rodriguez Manuel María, uerra y Navarro Fidel, Jesus del uardia y Ortega José, Justa 30. arcia y Guerra José, Espiritu Sanintaló y Nogueras Luis, Jesus del Valle 23 y 25. scension Berzoza Manuel, Luna 40. jar y Zambrano Emilio, Rubio 45. rreras y Bellon Mariano, Rubio 22. ez Sierra y Perez Domingo, Esmpayo del Solar Fernando, Luna arrolaza y Noriega José Inocencio,

54° Gutierrez de los Rios Antonio, San Bernardo 13. 55 Morena y Alvarez Antonio de la, Luna 40.
Carrasco y Alvarez Miguel Maria,
Palma 15. 57 Garcia y Serrano Pedro, Pez 9. Coello y Quesada Francisco Pez 1. Deijoy Mantinez Roque Estrella 13. 60 Duenas y Entrala Antolin, Panada-ros 20. 61 Lopez Manzanarez Demetrio, Escocontar design lairnsercion 62 Sanchez y Molero Francisco, Corre-63 Campillo y Gracia Rafael Constanti-no, Rubio 26, 64 Ruiz Ordonez José, Corredera 34. Vecin y Cardero Pedro, id. 13. Abad y Lopez Antonio, Tesoro 25. Cifuentes y Perez Antonio, Santa Barbara 4. Pinazo y Ayllon Antonio, Luna 22. Gomez y Escolar Angel, id. 53. Ceballos y Leon Fernando, id. 21 y Lopez y Monicon Joaquin Maria, Madera Baja 4.0 ob 72 Sicilia y Gallego Juan, Pez 9, 1191 73 Zamora y Pairal Rafael, San Ber-nardo 62. 74 Sanchez y Ocana Máximo, Pez 1. 75 Ruiz y Muñoz Juan José, Justa 6 y 8. 76 Orive y Durango Mariano, Pizarro 77 Bengoechea y Gulierrez Aurelio, Lu-78 Bengoechea y Gutierrez Luis, idem 79 h Torre y la Hoz Luis Maria de la, San Bernardo 21. kinfov osmo Leceant v Alcaraz Juan de Mata, San Roque 4. 81 Gallo y Bueno Juan, Minas 10. Resumen. stip os livio Excmo. Sr. D. José Fernandez de la Hoz.

D. Antolin Udaeta.

D. José Gonzalez Serrano.

D. Manuel de la Torre y Rauri. à que nos remitimos. Y para que conste y remitir al senor Gobernador de la provincia, firmamos la presente en Madrid & y de la Serna Domingo, Corre-2 de diciembre de 1865. — Livinio Stuyk. — Vicente Cuadrupani. — Juan de Espes y Lustos Manuel Matias, id. 41 Quintana, Juan Antonio Disdier. Ma-nuel de Foronda y de Aguilera. Villar y Morte Bernardo, Espíritu SESTA SECCION, Camprovin y Gallardo Fermin, Pla-zuela de San Ildefonso 1. DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS. Gomez y Valverde Manuel, Corremon per nn el in-Lopez del Rincon y Porta Miguel, of ob oremun Consumos. Orduna y Merry Eduardo, San Vi-

El dia 50 del corriente mes, à las doce en punto de su mañana, se celebrará en esta capital en el despacho del Administrador especial de Consumos, sito en la Plateria de Martinez, el remate en pública subasta para la construccion de 67 casetas de madera, destinadas al servicio del resguardo de consumos de esta córte en la nueva zona de ensanche. El pliego de condiciones y modelo de proposicion se hallan de manifiesto en esta oficina general, y en la espresada Administracion de Consumos.

Madrid 12 de diciembre de 1865.—El Director general, Ballesteros.

de los establecterios previnciates, figuredo a V. I. muchos que TE SOPROVIDENCIAS JUDICIALES. 12

52 Lopez Lago y Blanco Manuel, Pi-Juzgado de primera instancia del distrito de

En virtud de providencia del senor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano del número, don Juan Zozaya, se cita y llama á los acreedores de don Juan Puigher y Font, de esta vecindad, que ha sido declarado en concurso voluntario, y hecho dimision de bienes á favor de aquellos, para que en el término de veinte dias, à contar desde la insercion en la Gaceta de este anuncio, se presenten por si ó por medio de personas autorizadas competentemente, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de diciembre de 1865.

Pin 20 Y Avilon Autonio, Luna 22.

Tomaz y Escolar Angel, id., 55. Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Ro

No habiendo obtenido el senor don Fernando Palacio de Azaña, Conde de -Montesclaros, la espera á quita que solicitára de sus acreedores, á peticion del mismo, y en virtud de providencia del senor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del doctor don Mariano García Sancha, se le ha tenido por presentado en concurso voluntario, banasil and

En su consecuencia, con arreglo á lo que se establece en el párrafo segundo del art, 538 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, flama y emplaza á los acreedores de dicho señor Conde de Montesclaros, à fin de que dentro de veinte dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en el referido Juzgado con los titulos just ficativos de sus créditos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de diciembre de 1865.-Manuel Saez Hernandez .- 1915. 2 de diciembre de 1865 e Livibio Sluyk. - Vigorte Chadrupani. - Itan de

Juzgado de primera instancia del distrito del

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, refrendada por mí el infrascrito Escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza, por segunda y última vez, à los herederos ó causa-habientes de don Gregorio Sobrevillas, dueno que parece fué de un oficio de corredor de Lonja y Real Aduana, á fin de que dentro del improrogable término cinco dias comparezcan en dicho Juzgado y escribanía, por medio de Procurador con poder bastante, á contestar y seguir, bajo direccion de letrado, una demanda civil ordinaria contra ellos entablada por don Juan Barbero y Garcia y don Basilio María de Arauna, albaceas testamentarios y comisarios especiales, con la cualidad de in solidum, de dena Manuela Garcia Caltanazor, viuda y he-

no, dueños de la casa sita en esta poblacion y su calle de Cuchilleros, números 2 y 12 modernos y 18 antiguo de la manzana 169, sobre que se declare libre à dicha casa de la hipoteca que por mil ducados se la impuso á virtud de escritura otorgada por don Benito Cubeles en 20 de junio de 1783 ante el Escribano de S. M. don Juan Hipólito Salinas, para responder del buen desempeño del citado oficio de corredor, para el que doña Manuela de la Iglesia, viuda del citado Sobrevillas, como tutora de sus cuatro hijos, nombró à don Manuel Corlos de Novales; y se apercibe à los referidos herederos ó causa-habientes de don Gregorio Sobrevillas que si no comparecen dentro del término señalado y en la forma que queda determinada, se dará por contestada por los mismos la indicada demanda, se les declarará en rebeldía, seguirán los autos su curso y les parará el perjuicio que pueda haber lugar.

Madrid 11 de diciembre de 1865 .-Manuel de las Heras.—1914.

Manion Deaguin, San Bor

En virtud de providencia del señodon Francisco Soler y Perez, Magistrar trado de la Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles, don Jorge Reboles, en autos de testamentaria de doña Isabel de Cabo y Villanueva, se vende en pública subasta por término de 20 dias, una casa sita en lasafueras del Portillo de Embajadores de esta córte, y su calle de Ercilla, número 19 moderno, que comprende un área de 4307 pies y 50 céntimos de otro y ha sido tasada en 53.238 reales vellon; habiéndose señalado para que tenga efecto el remate la hora de la una de la tarde del dia 9 de enero del año proximo de 1866, en el local del Juzgado, sito en el piso bajo de la Escelentisima Audiencia del territorio; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de dicha tasacion.

Madrid 7 de diciembre de 1865. 71917

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta córte, refrendada por el Escribano de su número don Nicolás de Motta, con fecha 11 del corriente, en las diligencias promovidas por dona Josefa Froster, de esta vecindad, sobre que se la declare heredera de sus abuelos don Juan Llus y dona Josefa Garan, vecinos que fueron de Palma de Mallorca, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de 20 dias, que empezará à correr desde su insercion en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con dere cho à heredar los bienes quedados al fallecimiento de aquellos, que fallecieron el don Juan Llud en 14 de diciembre de 1804 y la Garan en 19 de agosto de 1835; à fin de que dentro de dicho término se presenten por si ó por medio de Procurador legalmente autorizado, á deducir el de que se crean asistidos, bajo apercibimiento en otro caso de que les pararà el perjuicio que hubiere lugar;

redera que fué de den Pedro Perez Meri" [advirtiendo que hasta esta fecha solo se ha presentado á reclamar este derecho la precitada dona Josefa Froster.

Madrid 12 de diciembre de 1865.-Frontera Valleherm. 8101 - stioM

Ramales (______losús. Monasterio y Agüero Jesús. Juzgado de primera instancia del distrito de Hospital.

En virtud de providencia dictada en este dia, por el seño don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta córte, refrendada por el Escribano numerario del mismo Juzgado, Licenciado don José Garcia Lastra, en autos formados á solicitud de doña Maria de las Nieves Gomez y Ortega, don Alejandro y doña Rosalía Gomez y Gomez, con motivo del fallecimiento intestado de doña | orotea Gomez y Gomez, hija de la primera, y de don Alejandro Gomez Fuentenebro y Ranera, y hermana de los úlmos, ocurrido en esta córte el once de octubre proximo pasado, se llama por el presente anuncio á los que se crean con derecho á heredar á la difunta, para que comparezcan á deducirle en el mismo Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde que se inserte aquel en la Gaceta de Madrid, Boletin de la provincia y Diario Oficial de Avisos de esta capital en la inteligencia que trascurrido dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio que haga lugar.

Madrid 7 de diciembre de 1865.

Juzgado de primera instancia del distrito de la ukhit keci inclusa. T solek to D

bar Juan Katéban, Sur

Por el presente y en virtud de prov dencia del señor don Isidro Gomez Marzo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada del Notario del ilustre colegio de la misma, don Francisco Muñoz, y dictada en autos ejecutivos, sobre pago de maravedis, se venden en pública y judicial subasta varias alhajas de oro, plata y pedreria, tasadas en 5380 rse; varios muebles de casa, tasados en 47.760 rs. y una librería tasados sus volúmenes en 76.749 rs., cuyos bienes no se especifican detalladamente segun se encuentran en la tasacion por la grande estension de esta, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el dia 22 del corriente à la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union número 6, cuarto bajo. 12 of nasi V

Las personas que descen interesarse en la citada subasta, puedan pasar á casa de don Fernando Millet, depositario de dichos bienes, que vive calle de Jacometrezo número 57 piso tercero, quien los pondrà de manifiesto para enterarse de ellos; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 13 de diciembre de 1865.-De -Gomez.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS. LA FRATERNIDAD.

+05ii

Sociedad especial minera.

Con arreglo à lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859,

se requiere por primera vez á don Jorie Englich y companía, para que en el término de 15 dias se presente al señor Tesorero, don Patricio Pereda, que vive calle Imperial, núm. 13, almacen, y le pague los dividendos números 5, 4, y 5, importantes rs. vn. 150, segun lo acordado en Junta general estraordinaria de 17 de setiembre próximo pasado del corriente ano, que adeuda á esta empresa. por la una acción núm. 139, en inteligencia que de no cumplirlo así se procederá, trascurrido que sea el tercer requerimiento, á lo demás que se dispone en el citado artículo.

Madrid 12 de setiembre de 1865.-El Vice-Presidente, Rafael Luque. -1915.

Char populota inntifixada.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros silleros Guarnicioneros, dota -das con 140 rs. mensuales, segun la nueva organizacion dada à este 4.º regimiento montado de Artillería se avisa al público para que los interesados que la soliciten se presenten en el cuartel del Retiro el dia 15 del corriente, á las doce de la mañana, con objeto de enterarse del exámen que deben sufrir v documentos que deben presentar .- El Ayudante Secretario Fernando Bobille.

En la mañana del 11 del corriente se ha estraviado una burra rucia con una estrella en la frente, la tripa rucia, con un buche, aparejada con una zamarra de pastor y una cubierta de estera y cincha con una tarre, en la calle de Moratines, barrio de las Peñuelas.

oma Urota Ulpanno, Amaniel S

La persona que la haya encontrado, puede avisar á la calle del Lazo, número 1, cabrería, donde se le dará el hallazgo.-1907. Garda debring diegoria: Rejas 1. Consulez Espaia Francisco, Santia-

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administración de las provincias: va ineluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Feales órdenes que citamos á continuacioni barreso Antonio, id. idail

Lev para el gobierno y administracion de las provincias.--Id. de disenso paterno.- Real decreto derogando el parrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias - Reglamento para la ejecucion de la lev del gobierno v administracion de las provincias.-Id. en cuanto à los Sub-gobernadores.-Ley de presupuestos y contabilidad provincial. -Real decreto ampliando y delegando facultades à los Gobernadores .-Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado. -Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.-Id. de reuniones públicas.

Véndese al precio de OCHOREALES, en la Administración de este periódico, Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Amirante, 7. MADRID: 4865, 1051